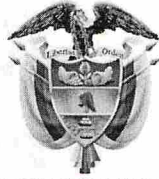


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.015-00034-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvasse proveer. Arauquita, septiembre 17 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **DARWIN LUCAS SANTAMARIA MARTINEZ**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

El Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, en su condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" solicita mediante escrito al Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, en su condición de apoderado de la Entidad Financiera demandante, proceda a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Entidad en contra del señor DARWIN LUCAS SANTAMARIA MARTINEZ, identificado con c.c. Nro. 13.959.174, en virtud de haberse efectuado reestructuración de su obligación que refiere al crédito Empresarial Nro. 30378966 por el 30381710 del Municipio de Arauquita. En consecuencia, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como a la entrega del pagaré y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 16 de septiembre del 2.021, solicita al despacho la terminación del proceso por haber el demandado Novado la obligación a través de reestructuración efectuada mediante pagare Nro. 30378966 por la obligación Nro.30381710. Como consecuencia de la terminación aquí deprecada se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado, desglose y devolución del título valor y copia de la hipoteca al Idear con la cual el deudor ampara la nueva obligación, anexa escrito suscrito por el Gerente del Idear y copia del pagaré Nro. 30381710 suscrito por el demandado.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por el representante Legal de la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **DARWIN LUCAS SANTAMARIA MARTINEZ**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30378966 materias de la ejecución, por la obligación Nro. 30378966 del Municipio, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la NOVACION, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, amén de que los abogados, anexan a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por las señoras apoderadas de la parte ejecutante, y consecuencialmente ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al señor Inspector Municipal de Arauquita y secuestre para procedan a la entrega del inmueble al propietario.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado DARWIN LUCAS SANTAMARIA MARTINEZ del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1092 del 8 de julio del 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca al demandante a traves del Doctor Pedro Julio Neira Peña, autorizado para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE**

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

ARAUCA "IDEAR", en contra del señor **DARWIN LUCAS SANTAMARIA MARTINEZ**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

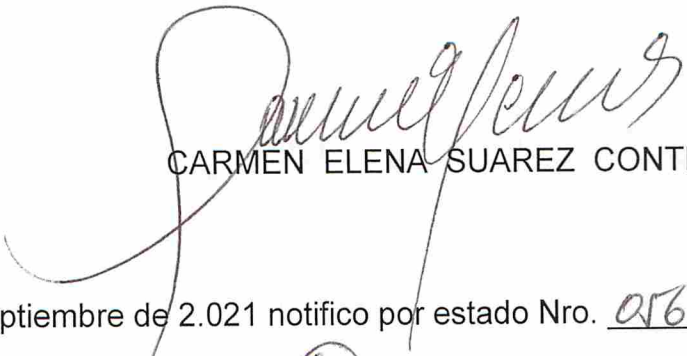
SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes así como el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1092 del 8 de julio del 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la parte demandante a través del Doctor Pedro Julio Neira Peña, autorizado para ello.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 13 Nro, 4A – 41, Barrio San Isidro, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **DARWIN LUCAS SANTAMARIA MARTINEZ**, identificado con c.c. Nro. 13.959.174 expedida en Vélez (Sder), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 68839, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al señor Inspector Municipal de Policia de Arauquita y secuestre para que se haga entrega del inmueble al propietario.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 23 de septiembre de 2.021 notifico por estado Nro. 056


SILVIO DURÁN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122